

Especies	Variedad o tipo	Precios (euros/100 Kgs.)				
		Grano		Semilla certificada		
		Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	
Lentejas.	Tipo Castellana.	45	22,5	54	27,0	
		99	49,5	-	-	
Judías Secas.	Tipo Pardina.	54	27,0	-	-	
		42	21,0	-	-	
	Tipo Verdina.	39	19,5	48	24,0	
		33	16,5	39	19,5	
	Soja.	Grandes de Fabada: Judión, Judía del Barco de Ávila, Judía de España, Judía de la Granja y Granjina.	198	99,0	240	120,5
		Blancas: Troncón Ganset (Ganxet o Gauset) y Mongetes de Castellfollit del Boix.	200	100	-	-
		Blanca riñón.	120	60,0	150	75,0
		Blanca redonda (manteca), Larga selecta (blanca larga o canellini), Cuarentena, Largas Vegas, Moniquillí y Plancheta o Planchada.	90	45,0	120	60,0
		Pintas: Alubia Canela.	140	70,0	170	85,0
		Palmeña Jaspeada y Amarilla Peón.	110	55,0	140	70,0
Mezclas de especies o variedades.	Pinta de León.	90	45,0	120	60,0	
	Resto de variedades de Judías Secas.	78	39,0	96	48,0	
	Todas las variedades.	18	9,0	21	10,5	
	Todas las variedades.	*	*	-	-	

\* El menor de los precios de las especies o variedades mezcladas.

## Girasol

	Precios (Euros/100 Kgs.)					
	Parcelas para producción de grano		Parcelas de multiplicación destinadas a la obtención de Semilla Certificada			
	Precio máximo	Precio mínimo	Poblaciones		Híbridos	
			Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
Girasol para consumo humano .....	66	33,00	75	37,5	81	40,5
Girasol para aceite ...	21	10,50	22	11,0	90	45,0
Otros destinos .....	21	10,50	-	-	-	-

## Colza

Variedades	Precios (Euros/100 Kgs)	
	Precio máximo	Precio mínimo
Todas .....	18	9

## Cereales de primavera

Variedades	Precios (Euros/100 Kgs)	
	Precio máximo	Precio mínimo
Parcelas destinadas a la producción de grano .....	14	7,0
Parcelas destinadas a la producción de semilla certificada .....	102	51,0
Parcelas destinadas a la producción de maíz dulce, en mazorcas enteras con espigas .....	9	4,5
Parcelas destinadas a la producción de maíz dulce en grano .....	27	13,5

## Cereales de invierno

Especies	Precios (Euros/100 Kgs)			
	Grano		Semilla Certificada	
	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
Trigo duro .....	13,5	6,7	18	9,0
Trigo blando .....	12,0	6,0	17	8,5
Cebada, centeno, avena y triticale.	11,0	5,5	14	7,0
Mezclas .....	*	*	-	-

\* El menor de los precios de las especies mezcladas.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**15488**

*RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2006, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se publica la convocatoria de ayudas del programa de fomento de la investigación biomédica y en ciencias de la salud, con el fin de dotar de infraestructuras científicas a los centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud en el marco de actuaciones del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.*

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el período 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos para promover la participación de los agentes ejecutores de las actividades de I+D+I en el marco del Plan Nacional, y contempla, entre sus modalidades de participación, la dotación de equipamiento científico-técnico. En este contexto, la disponibilidad de infraestructura científico-tecnológica adecuada, objeto de esta convocatoria, es un requisito básico para desarrollar una actividad de I+D+I competitiva. El Plan Nacional recoge en el Área Hori-

zonal de Equipamiento e Infraestructura el Programa Nacional de Equipamiento e Infraestructura de Investigación científica y tecnológica que tiene como objetivo incrementar la disponibilidad de equipamiento sofisticado que aumente la capacidad de los grupos de investigación y el apoyo a la creación y/o mantenimiento de instalaciones de tamaño medio, de grandes instalaciones científicas, de centros tecnológicos y en definitiva, de aquellas infraestructuras que requieran inversión pública por su carácter estratégico para el sistema de Ciencia Tecnología y Empresa.

Con el objeto de situar la investigación biomédica en las instituciones sanitarias españolas a un mayor nivel de competitividad, es necesario disponer de servicios generales especializados que sean unidades centrales de apoyo a la investigación de referencia tecnológica. Por parte de cada institución sanitaria debería priorizarse un número reducido de recursos científicos evitando redundancias en determinadas áreas tecnológicas. Se trata de crear nuevas infraestructuras en las instituciones sanitarias en las que exista suficiente masa crítica de investigadores de demostrada solvencia científica en una área priorizada y con capacidad demostrada para su liderazgo y gestión.

El plan estratégico de investigación de las instituciones sanitarias debe de incluir dentro de sus acciones destacables, la creación de unidades de apoyo a la investigación que alberguen recursos tecnológicos centralizados y compartidos por los grupos de investigación que llevan a cabo los programas y líneas de investigación del centro. Las unidades centrales de epidemiología, cultivos celulares, bancos de tejidos y líneas celulares, genómica, proteómica, microscopía, estabulario, o cirugía experimental son ejemplos evidentes de cómo ha de llevarse a cabo la articulación de servicios de apoyo para los grupos de investigación de una institución sanitaria. Esta convocatoria trata de dotar de recursos tecnológicos a dichas unidades de apoyo a través de la creación de líneas instrumentales de uso compartido.

Estas ayudas están incluidas dentro del programa operativo integrado Feder-FSE de Investigación, Desarrollo e Innovación, Objetivo 1 2000/2006 y en los Documentos Únicos de Programación (DOCUPs) de las Regiones Objetivo 2 que gestiona el Instituto de Salud Carlos III, con el objeto de contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales de la Comunidad.

Esta Dirección de acuerdo con lo previsto en la Orden SCO/3672/2004, de 27 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 12 de noviembre de 2004), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas del programa de fomento de la investigación biomédica y en ciencias de la salud del Ministerio de Sanidad y Consumo, con el fin de dotar de infraestructuras científicas a los centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud en el marco de actuaciones del Plan de I+D+I 2004-2007, convoca en régimen de concurrencia competitiva ayudas de infraestructuras científicas en el ámbito de los centros del Sistema Nacional de Salud.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

1. La presente convocatoria tiene como objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de infraestructuras y equipamientos científicos destinados a los Centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud (SNS), con el fin de dotarlos de instalaciones y equipos instrumentales de uso comunitario o compartido por distintos grupos de investigación, cuyo destino se dirige a las Unidades de Apoyo o Soporte a la Investigación o estructuras organizativas similares con el fin de ocupar vacíos tecnológicos dentro de la investigación y evitar duplicidades.

2. Estas ayudas harán posible:

a) El desarrollo de una investigación de calidad en las áreas prioritarias del Programa Nacional de Biomedicina y Tecnologías para la Salud y el Bienestar.

b) Obtener la mejor utilización y rendimiento de las infraestructuras científicas.

c) Crear nuevas capacidades de investigación y

d) Contribuir mediante la investigación y el desarrollo tecnológico, al avance del conocimiento, al desarrollo del Sistema Nacional de Salud y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Segundo. *Actuaciones financiadas.*—A los efectos de esta convocatoria y de acuerdo con el apartado segundo de la Orden SCO/3672/2004, de 27 de octubre, se entiende por infraestructuras, y por tanto susceptibles de financiación, las instalaciones y equipos instrumentales de uso compartido, que cumplen las siguientes condiciones:

a) El equipamiento científico tecnológico, de carácter medio y grande, para el uso compartido por grupos de investigadores, incluyendo software de carácter especializado, destinado exclusivamente a la investigación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento adquirido.

No podrá financiarse mobiliario de administración, equipamiento para laboratorios de alumnos, docencia y asistencia.

b) Creación y mejora de sistemas informáticos y tecnologías de la información en red para la investigación, incluyendo canalizaciones, sistemas de cableado estructurado, equipos de conectividad, herramientas de red y terminales de usuario para personal investigador.

No se podrán incluir conceptos asimilables a gastos de mantenimiento, fungibles, ni reparaciones, ni seguros del equipamiento, ni obra civil.

c) Su precio excederá de los límites habitualmente admitidos en el capítulo de material inventariable de los proyectos de investigación, que se consideran superiores a 40.000 euros, sin perjuicio de que en casos excepcionales y dada la naturaleza de la solicitud, puedan financiarse equipos de coste inferior.

d) Los equipos solicitados por cada uno de los centros irán dirigidos a las Unidades de Apoyo o soporte a la investigación o estructuras similares.

Tercero. *Prioridades.*—Todas las propuestas deberán adecuarse a los objetivos y criterios establecidos en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. Las materias prioritarias objeto de esta convocatoria se ubican en el marco del Programa Nacional de Biomedicina y del Programa Nacional de Tecnologías para la Salud y el Bienestar.

De acuerdo con lo señalado en el punto tercero, párrafo segundo, de la Orden SCO/3672/2004, de 27 de octubre, las prioridades de investigación de acuerdo a los Programas anuales de trabajo del Plan Nacional son las siguientes: Genotipación molecular, Genómica y Proteómica, Bioinformática, Modelos de enfermedad, Bancos de tejidos y líneas celulares, Análisis de imagen, Terapia génica y celular y Registros poblacionales.

Igualmente serán prioritarios los equipamientos científicos necesarios para el desarrollo de las Unidades de Apoyo o soporte a la investigación o estructuras similares.

Cuarto. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas los Centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo a lo señalado en la finalidad de la convocatoria.

2. También podrán ser solicitantes y beneficiarios las Universidades y Organismos Públicos de Investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, que participen en las Unidades de Apoyo o Soporte a la Investigación o estructuras similares de Centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud, y cumplan los objetivos de la convocatoria.

3. Las Unidades de Apoyo o Soporte a la Investigación o estructuras similares deben desarrollarse según las necesidades de cada centro de Investigación, sin que pueda establecerse un modelo único. Sus miembros deben, además de desarrollar proyectos de investigación propia en ámbitos de su competencia, proporcionar a todos los investigadores distintos tipos de apoyo y soporte: en aquellos aspectos metodológicos o instrumentales y de servicios comunes, de interés para varios equipos o líneas de investigación del centro (asesoramiento en el diseño, conducción, control de calidad y análisis de datos, asesoramiento en aspectos éticos y legales de los proyectos); soporte a procedimientos comunes (estabulario, bancos de tejidos, criopreservación, análisis de imágenes, laboratorios de soporte a la investigación) y soporte en relación con las tecnologías de la información (bibliotecas, bases de datos bibliográficas, comunicaciones). Estas Unidades podrán ser mixtas con participación de las Universidades y Organismos Públicos de Investigación.

4. En el caso de los Centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud que gestionan sus actividades de investigación mediante fundación de derecho privado constituida al amparo de lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, podrán solicitar las ayudas a través de estas entidades previa aportación de los estatutos registrados de las mismas y la autorización para la solicitud, que será emitida por el responsable del centro o por autoridad superior, en caso de que aquél no ostente la competencia para dicha autorización.

5. En ningún caso podrán ser beneficiarios de ayudas los anteriores organismos sin concurren en ellos cualquiera de las circunstancias que relaciona el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Las Instituciones Sanitarias, Centros de Investigación y las Entidades Privadas sin ánimo de lucro que resulten beneficiarias de las subvenciones que se regulan en la presente convocatoria, están exoneradas de la necesidad de acreditación de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a que se refieren las órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987, todo ello de acuerdo con la Resolución de 29 de marzo de 2006, del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria.

7. Las entidades privadas con ánimo de lucro deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social en la forma que se determine reglamentariamente.

8. Haber presentado las Memorias finales científicas y económicas completas de las infraestructuras financiadas con anterioridad por el

Instituto de Salud Carlos III, como fecha máxima en la que coincida con la de terminación del plazo de subsanación de la documentación de solicitud de estas ayudas. En caso de no cumplir con este requisito se considerará la solicitud como no presentada.

Quinto. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la restante documentación requerida será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Los interesados presentarán un ejemplar de la siguiente documentación en el Registro General del Instituto de Salud Carlos III, calle de Sinesio Delgado, 4, 28029 Madrid, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Documento 1: Modelo normalizado de solicitud con la firma original del responsable legal del centro solicitante, priorizando las estructuras solicitadas. Este modelo se cumplimentará necesariamente por vía electrónica, a través de la dirección (<http://www.isciii.es/fis>) para presentarla, una vez impresa en soporte papel, con el resto de la documentación preceptiva. También podrá cumplimentarse en las dependencias de este Instituto (Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación) que pondrá a disposición de los interesados los medios necesarios para ello.

Las solicitudes que no se cumplimenten de la manera descrita se tendrán por no presentadas.

Documento 2: Que constará de dos apartados:

Primero.—Entidad solicitante: Memoria descriptiva que contenga la información más relevante de la actividad científica de la entidad, de un máximo de tres folios, incluyendo específicamente la descripción de la Unidad de apoyo a la investigación existente. En el caso que se trate de una Universidad o un Organismo público de investigación, la memoria incluirá también específicamente la actividad científica conjunta realizada en el Centro del Sistema Nacional de Salud con el que se constituye la Unidad de apoyo o soporte a la investigación y la fórmula de colaboración específica con ese Centro del Sistema Nacional de Salud en relación con la infraestructura solicitada.

Segundo.—Grupos de investigadores: Informe descriptivo con un máximo de tres folios, en el que se hará constar la definición y composición del grupo o grupos solicitantes que vayan a utilizar la infraestructura o equipos solicitados.

Informe de cada uno de los grupos de un máximo de tres folios por grupo, en el que se resume su actividad científica más relevante de los últimos cinco años (2001 a 2005) incluyendo, únicamente, proyectos de investigación financiados por Agencias Externas en los que el investigador principal sea miembro del grupo solicitante, indicando número de referencia, Agencia e importe de la financiación recibida, artículos científicos publicados por investigadores del grupo solicitante en revistas incluidas en el Science Citation Index y patentes registradas por investigadores del grupo solicitante.

Documento 3: Informe, de un máximo de 3 folios, en el que consten las fuentes, importes de financiación y utilización de las infraestructuras científicas concedidas en los últimos cinco años (2001 a 2005), en anteriores convocatorias del Plan Nacional, incluyendo el Fondo de Investigación Sanitaria.

Documento 4: Memoria descriptiva del equipamiento solicitado, que incluirá todos y cada uno de los siguientes apartados:

4.1 Justificación, con extensión máxima de un folio, de la necesidad del equipamiento, dentro del marco de Planificación Estratégica de Investigación, Desarrollo e Innovación del Centro.

4.2 Declaración del uso comunitario o compartido, con extensión máxima de un folio, suscrita por los responsables de los Grupos de Investigación que van a utilizar los equipos instrumentales solicitados.

4.3 Catálogos, sin límite de extensión, descriptivos de los aparatos o especificaciones técnicas de los mismos, incluyendo en su caso los accesorios para los que también se solicita financiación.

4.4 Coste total y desglosado por aparatos, sin límite de extensión, acompañado de presupuestos de firmas comerciales, impuestos incluidos.

4.5 Calendario de ejecución, con extensión máxima de un folio, con expresión de los momentos más significativos del proceso de instalación.

Documento 5: Informe de la Comisión de Investigación, del Centro del SNS al que pertenecen los grupos de investigación que van a utilizar la infraestructura, con una extensión máxima de dos folios, describiendo la tarea concreta a realizar con la infraestructura solicitada, y su aplicación potencial a la investigación biomédica en el Sistema Nacional de Salud, que deberá contar con el conforme de la Dirección Gerencia o similar.

Este informe deberá incluir también una mención expresa de a qué grupo o unidad de apoyo u otra estructura de investigación se asignará la responsabilidad del buen uso y mantenimiento de la infraestructura solicitada y donde estará ubicada físicamente dicha infraestructura.

3. Las solicitudes serán presentadas por el Centro al que estén adscritos los grupos de investigación, y deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal. Dicha conformidad implica que el Centro ha comprobado que la solicitud y el resto de la documentación presentada cumplen los requisitos formales que establece la convocatoria y se ajusta a las exigencias del propio Centro. A estos efectos deberá tenerse en cuenta lo establecido en el punto cuarto de la Orden SCO/3672/2004, de 27 de octubre.

Sexto. *Instrucción del procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá al Instituto de Salud Carlos III, a través de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación, en el ámbito de sus respectivas competencias, que realizarán los trámites previstos en los siguientes apartados, así como cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para determinar, conocer o comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución correspondiente.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Director del Instituto de Salud Carlos III dictará Resolución, que se hará pública en el tablón de anuncios del Instituto, aprobando la relación provisional de solicitantes admitidos y no admitidos, señalando, en este último caso, las causas que han determinado dicha condición. Asimismo, se podrá consultar en la dirección de Internet (<http://www.isciii.es/fis>).

3. Los solicitantes no admitidos y los omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación citada en el punto anterior, para subsanar los defectos que hayan determinado su exclusión u omisión, o acompañar los documentos necesarios en los términos establecidos por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los solicitantes excluidos en la relación provisional que, dentro del plazo señalado, no subsanen los errores que hayan motivado su exclusión u omisión, serán definitivamente excluidos de su participación en esta convocatoria.

5. Finalizado el plazo anterior, el Director del Instituto de Salud Carlos III dictará Resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y no admitidos, mediante la cual se resolverán las reclamaciones presentadas a la relación provisional.

6. Contra la Resolución por la que se declare la no admisión definitiva de los solicitantes, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Director del Instituto de Salud Carlos III, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

7. La Resolución mediante la que se apruebe la relación definitiva de solicitantes admitidos y no admitidos recibirá la misma publicidad que la provisional.

Séptimo. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La concesión estará apoyada en un proceso de evaluación científico-técnica y un proceso de selección.

2. La evaluación científico-técnica se llevará a cabo por una Comisión Técnica de Evaluación del Instituto de Salud Carlos III.

3. La evaluación se realizará de forma global de acuerdo con los siguientes criterios:

Viabilidad, oportunidad, relevancia y rigor de las propuestas en relación a la política de investigación del Centro.

Capacidad del Centro para el cumplimiento de las actividades previstas incluyendo la adecuada planificación temporal de la ejecución de la inversión.

Adecuación del presupuesto a la infraestructura solicitada.

Adecuación y optimización de las propuestas a los objetivos expresados en esta convocatoria, referidos al uso común o compartido por los investigadores del Centro de los equipos solicitados y a la eficiencia de la inversión.

Resultados científicos en los últimos cinco años del grupo o grupos de investigación que vayan a utilizar los equipos.

4. Los resultados de la evaluación, así como las incidencias que se hayan podido producir durante el proceso de evaluación, se elevarán a una Comisión de Selección, que se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual tendrá la siguiente composición:

Presidente: Subdirector General de Investigación Sanitaria.  
Vocales:

D.<sup>a</sup> Carmen Navarro Fernández-Balbuena.  
D.<sup>a</sup> Florinda Gilsanz Rodríguez.  
D. Juan Jesús Vilchez Padilla.  
D. Pedro Martínez Fernández.  
D.<sup>a</sup> Nuria Malats Riera.

Secretario: Un funcionario del Instituto de Salud Carlos III, con voz pero sin voto.

A las reuniones de la Comisión de Selección asistirá el Presidente de la Comisión Técnica de Evaluación, con voz pero sin voto.

5. La Comisión de Selección, teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación, realizará la selección de propuestas valorando los siguientes aspectos:

Adecuación de las propuestas a las prioridades establecidas en esta convocatoria.

Aplicabilidad e interés de cada una de las propuestas para el Sistema Nacional de Salud.

Serán objeto de especial atención aquellas propuestas planteadas por centros que, en razón de su situación geográfica, hagan necesaria una acción de tipo concreto para conseguir la equidad y el equilibrio interterritorial, siempre y cuando existan garantías del cumplimiento de los objetivos propuestos, cumplan los criterios mencionados anteriormente y existan garantías de su plena utilización.

6. En función de la valoración científico-técnica realizada y considerando los aspectos mencionados en el punto anterior, la Comisión de Selección comunicará a la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación una propuesta de resolución provisional en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, el cual será determinado según criterios de máxima eficacia en la asignación de los recursos económicos disponibles.

7. La Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación elevará al Director del Instituto de Salud Carlos III, propuesta de resolución provisional de resultados, la cual, mediante Resolución se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Instituto de Salud Carlos III (<http://www.isciii.es/fis>).

En el caso de propuesta de concesión, la relación expresará la cuantía y distribución de la ayuda y, en el caso de las propuestas de denegación, incluirá las causas de la misma.

En ambos casos, los solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la relación citada en el párrafo anterior, para presentar las alegaciones que considere oportunas.

En cualquier momento del proceso de evaluación, con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación podrá recabar cuantos informes o aclaraciones considere necesarios, tanto de la entidad solicitante o beneficiaria como de los investigadores responsables, así como de cualquier otro organismo o entidad que se considere necesario.

8. Finalizado el trámite de audiencia, la Comisión de Selección, a la vista de todo lo actuado formulará, a través de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación, la correspondiente propuesta definitiva de Resolución al Director del Instituto de Salud Carlos III.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Octavo. *Resolución y notificación.*

1. En el plazo de diez días desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva de resolución por parte de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación, el Director del Instituto de Salud Carlos III dictará resolución de concesión o denegación que será motivada de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, mediante la que se resolverán las alegaciones presentadas a la relación provisional.

2. Esta resolución se hará pública en el Tablón de anuncios del Instituto de Salud Carlos III y será notificada por la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación a los centros solicitantes. También podrá ser consultada en la siguiente dirección de Internet (<http://www.isciii.es/fis>).

En dicha resolución se determinarán:

La entidad beneficiaria para la cual se propone la concesión de la subvención.

Las infraestructuras y equipos científicos para los que se concede la subvención y la cuantía concedida, indicando la aportación mínima del centro.

La desestimación expresa y motivada del resto de las solicitudes.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes. El período utilizado para la subsanación de deficiencias, aportación de documentos y evaluación, suspenderá dicho plazo, al amparo del artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La falta de resolución en el plazo anteriormente citado faculta a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Contra la resolución expresa o presunta que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Noveno. *Financiación y cuantía de la subvención.*—Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito presupuestario 26.203.465A.781 del Instituto de Salud Carlos III para el año 2006. La cuantía estimada y aproximada destinada a financiar esta convocatoria será de 10.500.000 de euros, dicho importe podrá ser completado con otros créditos que se puedan reasignar, transferir o generar con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.

Las cantidades concedidas por el Instituto de Salud Carlos III no excederán, por solicitud, de 400.000 € y cubrirán el 75 por ciento del coste de las infraestructuras concedidas, siendo requisito imprescindible el compromiso de una aportación por el Centro del 25 por ciento del coste total, extremo que deberá ser ratificado con la firma del representante legal del Centro solicitante. En el caso que el 75 por ciento del coste total de la infraestructura concedida supere la cantidad fijada en esta convocatoria, dicho exceso será financiado totalmente por el Centro solicitante.

Décimo. *Justificación y seguimiento de la subvención.*

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y según las disposiciones que sobre su seguimiento científico-técnico establezca esta convocatoria y, en su caso, con lo establecido en la normativa aplicable a la justificación de Feder.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones remitirán a la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación (Instituto de Salud Carlos III), certificación de la incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad del Centro, en el plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la subvención.

3. Para verificar la aplicación de la ayuda, la Dirección Gerencia del Centro o el representante legal que corresponda deberá presentar al Instituto de Salud Carlos III (Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación) una certificación económica expedida por el responsable económico del centro beneficiario, con su visto bueno con especificación de: coste de adquisición de la infraestructura concedida, subvención recibida y aportación del centro, adjuntando factura original o copia compulsada de las infraestructuras adquiridas y fecha de pago de la misma. El plazo límite de presentación de estos documentos finalizará el 1 de julio de 2007. Conjuntamente con esta certificación se remitirá, si procede, fotocopia del documento acreditativo del reintegro al tesoro público de los fondos no utilizados.

Excepcionalmente se podrá prorrogar este plazo mediante autorización expresa, previa solicitud, debidamente justificada ante la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación.

4. El seguimiento de la utilización de los equipos se efectuará en los dos años inmediatamente posteriores a la Resolución, y antes del 30 de diciembre del año 2008, el centro beneficiario presentará a la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación, una memoria científica final de utilización de la instalación concedida para investigación, detallando el grado de uso que la misma ha tenido.

5. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto de Salud «Carlos III», así como al control económico-financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas, y en su caso a lo establecido en la normativa aplicable a los Feder.

En el proceso de seguimiento y evaluación final, si se estimase conveniente, podría efectuarse una auditoría in situ por los auditores designados por el Instituto de Salud Carlos III.

6. En caso de que la infraestructura fuera cofinanciada con Fondos Feder, deberá realizarse la mención y publicidad correspondiente, en aplicación de la reglamentación comunitaria, a efectos de cumplimiento de la normativa en materia de publicidad de Fondos Feder.

Undécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 2006.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, P. D. (Resolución de 31 de julio de 2006), el Subdirector General de Investigación en Terapia Celular y Medicina Regenerativa, Agustín Zapata González.

**15489** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2006, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para la realización de un seminario internacional sobre Guías de Práctica Clínica.*

Suscrito el 28 de julio de 2006 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para la realización de un seminario internacional sobre Guías de Práctica Clínica, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 31 de julio de 2006.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

#### ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para la realización de un seminario internacional sobre Guías de Práctica Clínica.

En Madrid, a 28 de julio de 2006.

De una parte, doña Elena Salgado Méndez, Ministra de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 558, de 2004 (BOE número 94 de 18 de abril de 2004), y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y, de otra, doña Luisa María Noeno Ceamanos Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón y Presidenta del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las facultades conferidas por la ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

Ambos, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de colaboración y, a tal efecto,

#### EXPONEN

Que el Ministerio de Sanidad y Consumo tiene la responsabilidad de la mejora de la calidad en el sistema sanitario en su conjunto, cumpliendo las previsiones recogidas en la Ley 16/2003 de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Para este fin, la citada ley en su artículo 60, prevé la creación de una Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, órgano encargado de la elaboración y mantenimiento de la infraestructura de la calidad, entre cuyas actividades, enumeradas en el artículo 59 de la mencionada Ley, se encuentra la elaboración de guías de práctica clínica.

Que el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (en adelante Instituto) se crea por la ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud como entidad de Derecho público adscrita al Departamento responsable de Salud y dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, y plena capacidad para el cumplimiento de los fines de colaboración en el desarrollo de los servicios del Sistema de Salud de Aragón, mediante la formación de los recursos humanos, el fomento de la investigación, la asesoría y cooperación y el aumento del conocimiento sobre la salud de la población y sus determinantes.

Que ambas partes tienen intereses comunes y por ello acuerdan el presente convenio de colaboración que se regirá mediante las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de la colaboración entre ambas partes suscribientes, para la celebración de un seminario internacional entre profesionales con experiencia en el ámbito de las guías de práctica clínica (GPC), así como la elaboración de la documentación necesaria en soporte electrónico como apoyo a la realización del Seminario.

Segunda. *Funciones y actividades de la Agencia de Calidad.*—Aportará la información y documentación necesarias para el desarrollo del convenio que le sea requerida por parte del Instituto, siempre que ésta se encuentre en su poder.

Financiará las actividades objeto del convenio, tal como se detalla en la cláusula quinta.

Tercera. *Funciones y actividades del Instituto.*—El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud se encargará de la gestión y desarrollo de los trabajos necesarios para la celebración de un seminario internacional entre profesionales con experiencia en el ámbito de las GPC.

La propuesta de seminario se plantea en el anexo I.

Cuarta. *Plazo de vigencia.*—El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en el comprendido entre la fecha de su firma y el 22 de diciembre de 2006.

Quinta. *Financiación y pago.*—El Ministerio de Sanidad y Consumo aportará sesenta mil euros (60.000 euros), incluidos todos los impuestos, para la financiación del Convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 26.13 311-O 226.10 de los Presupuestos Generales del Estado.

El pago del seminario internacional se hará tras su celebración y posterior entrega de un informe detallado de las conclusiones adoptadas y una vez recepcionado de conformidad por la Agencia de Calidad.

Ambas partes estarán sometidas a los procedimientos de autorización y control presupuestario del gasto vigente en cada una de ellas, garantizando la correcta utilización de los fondos.

Sexta. *Resolución.*—El presente Convenio podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

Podrá procederse igualmente a la resolución unilateral del Convenio por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas por cada una de las partes, previo aviso con un plazo no inferior a tres meses a la fecha prevista para la resolución del convenio o de sus prórrogas.

Octava. *Marco jurídico.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa de los previstos en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2001 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran suscitarse.

Novena. *Jurisdicción.*—Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio, se resolverán de conformidad con las normas aplicables en Derecho, y serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.—La Presidenta del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, Luisa María Noeno Ceamanos.

#### Anexo I

##### Seminario Internacional - 2006. Guías de Práctica Clínica (GPC) en el Sistema Nacional de Salud (SNS)

Propuesta:

Celebración de un Seminario Internacional en otoño de 2006.

Participantes:

Profesionales sanitarios, tanto clínicos como gestores, con experiencia o responsabilidad en el desarrollo de GPC y representantes de organizaciones de pacientes. Se invitará:

A las CC.AA.

A las Sociedades Científicas.

A las Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

A representantes del mundo académico.

Objetivo general:

Difundir actividades llevadas a cabo en relación a las Guías de Práctica Clínica en el ámbito nacional e internacional por actores con una amplia experiencia en este campo.

Objetivos operativos:

Conocer experiencias llevadas a cabo con relación a los programas de desarrollo de GPC.